



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

5180 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

EDICTO

EXP. 851/2022

El Ayuntamiento Pleno de Cocentaina, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, no se ha presentado ninguna reclamación, por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza a efectos de su entrada en vigor:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal, cursos de verano, escuelas de permanencia y servicios accesorios.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela, según los casos.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida



en el apartado siguiente.

2. La TARIFA de esta tasa será la siguiente:

CONCEPTO	CUANTÍA
ACCESO AL RECINTO DEL POLIDEPORTIVO PARA USO DE LA PISCINA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO:	
a) Menores de 6 años	0,00€
b) Carnet de 6 a 17 años, ambos inclusive	30,00€
c) Carnet de mayores de 18 años	49,00€
d) Carnet familiar, que incluye a: - Cónyuges; parejas de hecho; padre o madre separados legalmente - Hijos e hijas menores de edad - Hijos e hijas mayores de edad con una incapacitación judicial o con sujeción a patria potestad prorrogada o rehabilitada - Hijos e hijas mayores de edad que consten en el título de familia numerosa - Menores en régimen de tutela y/o acogida legal o acogida temporal	78,00€
e) Entrada diaria mayores de 6 años sin carnet	3,00€
f) Abono de 5 entradas mayores de 6 años sin carnet	12,00€
CURSOS DE VERANO	
a) Un deporte	35,00€
b) Dos deportes	45,00€
CURSOS DE PERMANENCIA	199,00€
RENOVACIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso (con independencia del motivo por el que se necesita la renovación)	5,00€
EMISIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso para usuarios exentos de tasa o que no dispongan de la misma por otros motivos	5,00€

ARTICULO 5.- DEVENGO.-

1. La tasa se devenga desde que se solicita la prestación del servicio de piscina.

2. El pago de la tasa se efectuará al solicitar el carnet por temporada o en el momento de entrar al recinto o en el de gestionar la compra anticipada de la entrada en la modalidad online.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Los supuestos de exención o bonificación previstos en los apartados siguientes no serán de aplicación a las entradas diarias ni a los bonos de varias entradas ni a las tasas de emisión o renovación de las tarjetas de control de acceso, que deberán abonarse íntegramente.

Supuestos de exención o bonificación:

- **Las personas que acrediten una discapacidad física o psíquica** a partir del 33% y menor del 65%, gozarán de una bonificación del 75%. Si el grado



de discapacidad es mayor o igual al 65%, la bonificación será del 100%. En ambos casos, la bonificación podrá ir referida al carnet de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia. Este extremo se acreditará siempre mediante presentación, por parte del interesado, de certificado emitido por el órgano competente.

- **Las personas mayores de 65 años** gozarán de una bonificación del 50% referida al carnet de piscina y los cursos de verano. Este extremo se acreditará con la presentación del DNI o del permiso de conducir. El cónyuge de la persona mayor de 65 años podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita esta condición mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.
- **Las personas que tengan reconocida una pensión** tendrán una bonificación del 30% referida al carné de piscina y los cursos de verano. Para acreditar este extremo, se deberá presentar un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o equivalente, que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona pensionista podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita esta condición mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.
- **las familias numerosas** tendrán una bonificación del 20% referida al carné de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia. La condición de familia numerosa se acreditará aportando el correspondiente carnet expedido por el órgano competente, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- **Las familias que acrediten tener en la unidad familiar ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional** tendrán una bonificación del 50% referida al carnet de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia.

El concepto "unidad familiar" incluirá a los mismos miembros que el carné familiar.

A estos efectos, se consideraran ingresos anuales la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas.

Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos, referidos a la situación del año natural anterior al de la matrícula:

- a) Certificado de la Agencia Tributaria en el que figuren los ingresos anuales de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- b) Declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla y/o datos fiscales facilitados por la AEAT para la confección de la declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que no estén obligados a presentarla.
- c) Informe de los Servicios Sociales Municipales, si el Ayuntamiento ya tuviese constancia de este extremo por cualquier otra vía o expediente.



En caso de que, en el momento de matrícula y solicitud de bonificación, los datos referidos a la renta del año natural anterior ya estuviesen disponibles para su consulta por los servicios municipales, los documentos anteriores podrán sustituirse por una autorización a dichos servicios para que consulten los datos. En caso contrario, deberá aportarse la documentación de cualquiera de los tres apartados anteriores, adjuntando, en el caso de los apartados b y c, una autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar para que los servicios municipales puedan consultar los datos de la renta a efectos de comprobaciones posteriores.

- **Respecto al carnet familiar:** para poder obtener el carnet familiar, la condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno de estos documentos:
 - Libro de familia
 - Certificado de inscripción en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
 - Certificado de convivencia del padrón municipal.

- Asimismo, se deberá aportar, en su caso:
 - Título de Familia Numerosa para el caso de hijos mayores de edad que figuren en el mismo.
 - Resolución que determine la incapacidad judicial de los hijos mayores de edad
 - Documentación que acredite el acogimiento de menores.

Para poder disfrutar de la bonificación o exención por discapacidad en el carnet familiar, todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar habrán de tener dicha condición a la fecha de solicitud del carné.

- **Respecto a las escuelas de permanencia: el segundo hijo y sucesivos** de un mismo núcleo familiar tendrán una bonificación del 30% en la matrícula. La condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno o varios de estos documentos según el caso:
 - libro de familia
 - certificado de inscripción en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
 - certificado de convivencia del padrón municipal

- **Los titulares del carnet jove** tendrán una bonificación del 10% referida al carnet individual de piscina para mayores de edad y también para los cursos de verano, modalidad 1 deporte.

En caso de tener derecho a bonificación por más de un apartado, se aplicará la bonificación que comporte un porcentaje mayor de descuento.

ARTÍCULO 7.- ACCESO AL RECINTO

El acceso al recinto del polideportivo para uso de la piscina en temporada de verano se establece en principio desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, sin embargo, estas fechas podrán sufrir alteraciones cuando, a juicio del Ayuntamiento, existan causas que lo justifiquen.



Para el acceso al recinto del polideportivo será necesario presentar la tarjeta/carnet de control de acceso que se le entrega al usuario sin cargo adicional la primera vez en el momento de matrícula y pago de tasas. En caso de no presentarla, se le permitirá al usuario el acceso hasta un máximo de dos ocasiones, previa comprobación de que se trata de un usuario registrado en el sistema. Si se da una tercera ocasión, deberá presentar necesariamente la tarjeta/carnet de control o no se le permitirá el acceso.

Una vez obtenida una tarjeta/carnet de control de acceso, deberá conservarse la misma para futuras temporadas. En caso de no disponer de la misma por cualquier motivo, deberán abonarse las tasas de renovación.

Las normas anteriores de control de acceso no serán de aplicación en el caso de usuarios que no dispongan de tarjeta/carnet por estar exentos de tasas ni tampoco en el caso de entradas diarias, salvo que pasen a necesitarse tarjetas también para esos supuestos, en cuyo caso, también deberán de cumplir dichas normas. Si estos usuarios desean una tarjeta de control de acceso por distintos motivos, deberán abonar las tasas de emisión de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Mireia Estepa Olcina

Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE